



**RESOLUCION CNEE-82-2004**  
**Guatemala, 30 de julio de 2004**  
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-247-04 recibida en esta Comisión con fecha diecinueve de julio del año 2004 respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR) es de catorce millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos diecinueve quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q.14,417,919.49) **b) Ajuste Semestral** – Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.05591, FAVAD BT = 1.01853, FACF = 1.05853

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que: **a) Ajuste Trimestral AT** : que el monto a recuperar en el trimestre (MR) es de menos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro quetzales con siete centavos (Q.-4,479,964.07), **b) Ajuste Semestral** – Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.04718, FAVAD BT = 1.01033, FACF = 1.04111." Derivado de lo anterior, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de julio del año en curso. Lo cual obra en dentro del expediente respectivo.



**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

<b>FAVAD<sub>MT,t</sub></b>	<b>1.04718</b>
<b>FAVAD<sub>BT,t</sub></b>	<b>1.01033</b>
<b>FACF</b>	<b>1.04111</b>

- II. Aprobar el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos cuatro mil cuatrocientas catorce cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.04414 Q/kWh), para el periodo de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodos indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.47996
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.15383

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.59839
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45976
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	61.40276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.50876

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.59839
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45976
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.65113
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.50876



**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.59839
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45976
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.68025
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.50876

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.19500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.42548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.02211
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.65411

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.19500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.42548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.19168
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.65411

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.19500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.42548
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.02211
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.65411

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.99726
------------------------------------	---------

- IV. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2004, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.38992
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	49.12386



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0910%.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de julio de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo